



INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME: 24 de agosto de 2020.

EXPEDIENTE: MP/15/2020

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 15/2020 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 011.911 DEUDA PÚBLICA, SOMACYL, AMORTIZACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL A E.D.A.R.

IMPORTE: 1.273.183,54 EUROS.

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de junio de 2012 se formalizó en documento administrativo Convenio celebrado con la "SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S. A." (SOMACYL) en ejecución de la estación de depuración de aguas residuales (E.D.A.R.). Con Adenda nº1 formalizada con fecha 5 de septiembre de 2014 y Adenda nº 2 de fecha 22 de julio de 2015.

Segundo.- Con fecha 28 de febrero de 2020 mediante Resolución de la Alcaldía nº 041/2020 se aprobó la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 en la cual se establece el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales respecto del cual debe considerarse su carácter de recurso financiador de



modificaciones de crédito al presupuesto municipal en vigor, con el siguiente resultado:

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2019		IMPORTES AÑO 2018	
	1. (+) FONDOS LIQUIDOS		4.946.118,16		3.188.962,00
	2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		2.586.052,45		8.647.244,00
	- (+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE				
57, 556	- (+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS		1.329.536,88		3.221.250,00
430	- (+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS				
431					
257,258,270,275,440, 442,449,456,470,471, 472,537,538,550,565, 566	3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		-105.508,79		-512.114,00
	- (+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE				
400	- (+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS	591.741,68		2.595.316,33	
401	- (+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	1.801.979,22		5.828.151,64	
165,166,180,185,410, 414,419,453,456,475, 476,477,502,515,516, 521,550,560,561		192.331,55		223.776,06	
554,559					
555,5581,5585	4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	276.799,77		569.491,49	
		10.819,09		1.594.867,98	
	- (-) COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACION DEFINITIVA	1.041.918,02		1.056.891,09	
	- (+) PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE	120.732,21		527.337,56	
		15.223,42		15.223,42	



	APLICACION DEFINITIVA				
	I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1 + 2 - 3 + 4)		6.097.124,94		8.102.841,0
2961,2962,2981,2982, 4900,4901,4902,4903, 5961,5962,5981,5982	II. SALDOS DE DUDOSO COBRO III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA		1.074.904,18 389.082,56		4.531.124, 412.397,
	IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)		4.633.138,20		3.159.319,7

Tercero.- Con fecha 29 de julio de 2020 se emite por el Director del Departamento de Administración y Finanzas de SOMACYL certificado relativo al capital amortizado e intereses devengados y capital pendiente de amortización por importe de 1.273.183,54 euros.

Cuarto.- Con fecha 21 de agosto de 2020 se dicta Providencia de la Alcaldía por la que se inicia el expediente de modificación de crédito nº 15/2020 mediante suplemento de crédito con la financiación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que da lugar la emisión de este informe, con la finalidad de amortización o devolución anticipada del capital pendiente derivado de la aportación municipal a la inversión en E.D.A.R.

Quinto.- Conforme a la Memoria emitida al efecto con fecha 21 de agosto de 2020 se suplementa el crédito en la siguiente aplicación presupuestaria:



SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Por Programa	Económica	Denominación	Importe €
011	911	Deuda Pública, Somacyl, amortización de aportación municipal a E.D.A.R.	1.273.183,54
		Total Altas en Aplicaciones.....	1.273.183,54

Alta en Conceptos Presupuestarios de Ingresos.

Este gasto se financia, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Económica	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS	EUROS
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.273.183,54
	TOTAL INGRESOS	1.273.183,54

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El marco normativo que se ha de tener presente para la elaboración de este informe se integra por las siguientes disposiciones legales:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Base nº 10 de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Espinar.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES SOBRE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PROPUESTA.

1.- Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente y no ampliable, con fecha 21 de agosto de 2020 se incoó expediente de modificación de créditos mediante suplemento de crédito.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

2.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con cargo al remanente líquido de Tesorería.



3.- El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2019 asciende a la cantidad de **4.633.138,20** euros, habiéndose dispuesto del mismo para la financiación de los siguientes expedientes de modificación de créditos nº 6/2020 (169.116,65) y nº 10/2020 (175.000,00); el remanente líquido disponible asciende a la cantidad de **4.289.021,55** euros que, en todo caso, resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

4.- La modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

5.- La modificación de crédito producirá efectos desde la fecha de su aprobación y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento de modificación de créditos "MC".

6.- El artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 de la misma Ley, exige que del expediente de modificación de créditos en sus modalidades de suplemento de créditos y de crédito extraordinario, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. Parece lógico ampliar por analogía esta remisión a cualquier expediente de modificación de créditos, por tanto, aprobada la modificación de crédito, se remitirá copia a la Junta de Castilla y León y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y Base nº 10 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la aprobación de esta modificación de crédito es el Pleno de la Corporación. La tramitación, régimen



de reclamaciones, publicidad y recursos es la misma que la establecida para el Presupuesto y su efectividad se ajusta al régimen general.

Asimismo serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso - administrativos (artículo 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

CUARTO.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los Capítulos 1 al 7 del Presupuesto de Ingresos de los Capítulos 1 al 7 del Presupuesto de Gastos.

Advertida que la modificación presupuestaria lo es respecto del Capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos y del Capítulo 9 del Presupuesto de Gastos, la misma no afecta al principio de estabilidad presupuestaria.

QUINTO.- SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INAPLICABILIDAD DE LA REGLA DE GASTO.

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales determina que *"debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020"*.



SEXTO.- CONCLUSIÓN.

Por lo que se emite el presente informe favorable, que consta de ocho páginas, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a derecho, sean más convenientes para los intereses de la Corporación.

El Espinar, 24 de agosto de 2020.

LA INTERVENTORA,

Fdo.: María Belén Nieva González.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE CON CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN